



## Boletín de Información Laboral Núm. 5/2006

### Asunto: Nuevo Libro de Visitas

---

El B.O.E. de fecha 19 de Abril de 2006, publica la Resolución de 11 de Abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el **nuevo Libro de Visitas**, a tal efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Todas las empresas, incluidos los trabajadores por cuenta propia o autónomos y a los titulares de centros de trabajo o establecimientos, **aun cuando no empleen trabajadores por cuenta ajena**, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social aplicable, están obligados a tener en cada centro de trabajo **un Libro de Visitas**.

El Libro de Visitas deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores y Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social y a partir de ahora, igualmente, deberán estar a disposición de los **Técnicos Habilitados**.

Las empresas podrán disponer de un **Libro de Visitas Electrónico**, para ello, deberán solicitarlo a través de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, debiendo ser autorizado por la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y seguridad Social, asumiendo las empresas la aceptación de los requerimientos técnicos y funcionales del sistema electrónico que suministre la Inspección.

Las empresas con centros de trabajo con permanencia inferior a treinta días en los que empleen a seis o menos trabajadores no están obligadas a disponer de Libro de Visitas propio para dichos centros de trabajo, utilizándose el del centro en que se encuentre domiciliada la empresa en la provincia de que se trate.

Cuando la actuación inspectora tenga lugar en el propio centro de trabajo, el Libro de Visitas quedará en dicho centro, y la copia de la diligencia en poder del funcionario actuante. Cuando estas actuaciones se lleven a cabo en las dependencias de la Inspección, el Libro de Visitas estará a disposición del funcionario por el tiempo necesario, siendo, después, devuelto a su titular.

El Funcionario actuante reseñará su identidad, Cuerpo al que pertenece y demás datos contenidos en el modelo oficial del Libro de Visitas.

Los Libros de Visitas agotados se conservarán a disposición de la Inspección durante cinco años, contados a partir de la fecha de la última diligencia.

Para la habilitación del segundo o posteriores libros se presentará el anterior.

Desde el día **1 de Junio de 2006** será obligatorio disponer del nuevo Libro de Visitas, siendo habilitados por el Jefe de la Inspección de la provincia en que radique el centro de trabajo.

ESTA INFORMACIÓN LLEVA INCORPORADA AL SISTEMA FERCom DESDE EL DÍA 27 de abril de 2006  
(<http://www.fer.es / Laboral / circulares>)